



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 704-2013-GR/PR

VISTO:

El Informe N° 03-2012-2-4584, "Examen Especial al Programa de Mantenimiento de las Instituciones Educativas del Ámbito de la Unidad de Gestión Educativa Local Arequipa Sur", periodo 2010 - 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el Plan Anual de Control 2012-UGEL-AS-OCI, el Órgano de Control Institucional de la UGEL Arequipa Sur, ha emitido el Examen Especial denominado: "Programa de Mantenimiento de las Instituciones Educativas del Ámbito de la Unidad de Gestión Educativas Local Arequipa Sur" periodo 2010 - 2011.

Que, conforme se desprende de la Observación N° 03 sobre "Irregular retiro y uso de fondos de mantenimiento ocasiona perjuicio en el cumplimiento de los fines del mantenimiento preventivo de la I. E. 40003 "Alto Selva Alegre" por S/ 7000.00". Resulta que según el Decreto Supremo N° 001-2009-ED del 10 de Enero del 2009 aprueba la relación de instituciones educativas que requieren mantenimiento preventivo en el año 2009.

Que, en el se establece lo siguiente: "Artículo 4.- De los desembolsos de recursos.

Los desembolsos de los recursos asignados para las acciones de mantenimiento preventivo básico, serán efectuados a través del Banco de la Nación, mediante la apertura de una cuenta a nombre de cada Institución Educativa Pública, quedando su Director, o quien haga sus veces, facultado para girar y pagar los gastos que origine el mantenimiento preventivo de los locales en que funcionan las Instituciones Educativas públicas con cargo a los fondos depositados en dichas cuentas. Para tal efecto, la Dirección Nacional del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas queda encargada de autorizar la apertura de las respectivas cuentas en el Banco de la Nación, de acuerdo con la información contenida en la Base de datos a ser suministrada por el Ministerio de Educación.

(...)

Que, se encuentra acreditado que el servidor profesor Antonio Hugo Luna Esperilla ha hecho uso de S/ 7 000.00 y S/ 10 800.00 de las cuentas corrientes de dos Instituciones Educativas N°s 40003 y 40256, además según el Expediente N° 022220-2009-UGEL-AS que fuera presentado a UGEL-AS conteniendo el Oficio N° 143-2009-DIE-40256/CMR-UGEL-AS. del 19 de agosto 2009 en su numeral 04 el referido Director indica: "El día 27 de abril del año en curso recién me entero que existía nuevamente una cuenta a mi nombre para el programa de mantenimiento pero sólo por la suma de S/ 10 875.78..." A esa fecha, 19 de agosto, esta comunicación era tardía, como se ha indicado, irreparable para la I.E. Alto Selva Alegre. Por lo tanto se concluye que el hallazgo persiste.

Que, en tal sentido conforme a lo expuesto se establece responsabilidad administrativa funcional al Director de la I.E 40256 "Carlos Manchego Rendón" profesor Antonio Hugo Luna Esperilla al haber retirado indebidamente fondos de mantenimiento preventivo 2009 de S/ 7 000.00 asignados a la Institución Educativa 40003 Alto Selva Alegre perjudicando a la indicada institución educativa e incumpliendo los procedimientos de mantenimiento preventivo prescritos en la Directiva N° 002-2009-ME/VMGI.



En tal efecto el servidor público ha infringido los incisos a) y d) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, como a la Ley del Profesorado Ley 24029, que de conformidad con lo dispuesto por el literal f) del artículo 15° de la Ley 27885-Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los informes emitidos por el Sistema, como resultado de las acciones de control efectuado, constituyen prueba pre constituida para el inicio de acciones legales que sean recomendadas en dichos informes.

Que, del análisis de los antecedentes y de los hechos descritos en el Informe Especial N°10-2013-2-5334 constituyen indicios razonables de la comisión de los ilícitos penales siendo responsable el profesor Antonio Hugo Luna Esperilla al haber retirado indebidamente del Fondo de Mantenimiento Preventivo 2009-2010 asignados a las Instituciones Educativas 40003 "Alto Selva Alegre" y 40256 "Carlos Manchego Rendón".

Estando al Informe N° 1019-2013-GRA/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; al Oficio N° 2985-2013-GRA/SG de la Secretaria General del Gobierno Regional de Arequipa poniendo en conocimiento que el referido expediente fue aprobado en Sesión de Directorio de Gerentes del 16 de julio del 2013, a fin de que se proyecte la resolución autoritativa.

A lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA se establece que: "para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"; de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, y en uso de las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional a cargo de los asuntos judiciales del Gobierno Regional de Arequipa para que interponga las acciones legales que correspondan en contra del profesor Antonio Hugo Luna Esperilla, al haber retirado indebidamente fondos de las cuentas de dos instituciones educativas, como también en mérito a lo expuesto en la presente resolución.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **TRECE (13)** días del mes de **AGOSTO** del Dos Mil Trece.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE